DICTAMEN N°103

REF: EXPTE. Nº E14-1966-390-E. S/ RATIFICACIÓN RESOLUCIÓN Nº 0856/2020 DEL INSTITUTO DE COLONIZACIÓN QUE ORDENA LA CONFECCIÓN DEL TÍTULO DE PROPIEDAD A FAVOR DEL SR. SEGUNDO GUAMANTES.-

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A LA: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

El expediente de referencia es derivado a este organismo asesor a efectos de emitir dictamen en relación a la medida propiciada en el proyecto de Decreto adjunto que ratifica la Resolución Nº 0856 de fecha 09 de septiembre del 2020 de la Presidente a/c del Instituto de Colonización que ordena la confección del título de propiedad a favor del Sr. Segundo Guamantes D.N.I. Nº 10.532.141, por la Parcela 654, Circunscripción VIII (anterior denominación: Subdivisión Parcela ciento sesenta y nueve), Zona B, Departamento Almirante Brown, con superficie de 346has. 04as. 34cas.

Que por Resolución Nº 882/56 (fs.56/57), rectificada por Resoluciones Nº1060/82 (fs.88) y A- 0474/02 (fs.116) y por Disposición Nº 156/19(fs.202/203), todas del Instituto de Colonización se adjudicó en venta el predio identificado precedentemente a favor del Señor Guamantes.

Que el expediente de marras cuenta con la siguiente documentación agregada: Proceso Secuencial que contiene declaración jurada de fecha 28-08-11 (fs.128), ficha de antecedentes de identidad, nacionalidad, estado civil y de familia de fecha de fecha 08-08-19 (fs.172), planilla de inspección final de fecha 08-08-19 (fs.187), informe adicional de inspección de fecha 08-08-19 (fs.195), informe de factibilidad de fecha 03-10-19 (fs.198), informe de la Dirección General de Administración de la Tierra, de fecha 15-10-19 del cual se extrae que *"… el titular cumplimenta con las inversiones productivas en concordancia con las exigencias que establece el Art. 29 Inc. b) de la Ley de Tierras"* (fs.200), Planilla de cuenta cancelada de fecha 17-09-15 (fs.168).

Asimismo, obra Dictamen Favorable Nº 116 de fecha 27-07-2020 de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Colonización, del cual se desprende que *"… de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley Nº 471-P corresponde otorgar el respectivo Título de Propiedad a favor del Sr. Segundo Guamantes DNI Nº10.532.141 sobre la tierra de referencia, teniendo en cuenta que el expediente de marras ha pasado por todos los estamentos de Control del Organismo, cumplimentando de esta manera el trámite administrativo correspondiente, propiciándose la escrituración del predio ut supra señalado"* (fs.205/206).

A fs. 209/210 obra agregada fotocopia certificada de la Resolución Nº 0856/2020 que declara cumplidas las obligaciones por parte del concesionario en venta del predio fiscal y en consecuencia se le otorgue el correspondiente título de propiedad.

Analizado el mismo, esta Asesoría General estima que no existen objeciones legales ni técnicas que formular al proyecto mencionado en cuanto el mismo se ajusta a lo dispuesto en el Artículo 38 de la Ley Nº 471-P, el cual establece: *"Cumplidas todas las obligaciones por parte del adjudicatario, cancelada su deuda y ejecutada y aprobada la mensura, éste tendrá derecho al título traslativo de dominio semipleno o imperfecto. El propietario no podrá transferir el predio a terceros por el término de diez (10) años quedando exceptuados únicamente los casos previstos en el artículo 30 de la presente; caso contrario, la transferencia dominial así efectuada será nula. El nuevo titular, en los casos de transferencias autorizadas en el artículo 30, deberá completar el período de inhibición aquí establecido. Vencido el plazo, contado a partir de su inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, el dominio será pleno en los términos del Código Civil. Esta prohibición deberá ser incluida como cláusula especial en el título. El Registro de la Propiedad Inmueble no inscribirá escrituras traslativas de dominio ni hijuelas que violen las disposiciones del presente".*

Finalmente se señala que el mencionado proyecto se ajusta a lo dispuesto por el Artículo 72 de la Ley Nº 471-P el que ordena que *"todas las adjudicaciones o resoluciones que dispongan el otorgamiento de título de propiedad referentes a inmuebles de trescientas (300) hectáreas o más, deberán ser ratificadas por decreto del Poder Ejecutivo".*

En consecuencia, y tratándose de un trámite de adjudicación vigente, no suspendido por razones de irregularidades, obtenido de manera legal y encontrándose regularizado según se desprende de la Resolución Nº0856/2020 del Instituto de Colonización (que en copia certificada se acompaña en fs. 209/210 que declara cumplidas las obligaciones legales por parte del concesionario, este Organismo Asesor entiende que es procedente la suscripción del proyecto de Decreto examinado, todo conforme a la Ley.

Atentamente

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

23-02-2021

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL